

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia manifestando que ha sido imposible localizar a su poderdante y a los testigos. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



### **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MANUEL RODRÍGUEZ BALCAZAR Y OTROS  
**Demandado:** INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL CAUCA S.A.S.  
**Radicación:** 2017-00287

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, por encontrarse debidamente justificada la solicitud de aplazamiento presentada, se aceptará la misma y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

La recepción de los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados por las partes enfrentadas en litigio, se realizará en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados, para lo cual a través de la Secretaría de adelantaran las comunicaciones permanentes para permitir su ingreso. El personal citado deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de ingreso y permanencia en la sede judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE APLAZAR AUDENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **dos de la tarde (02:00 pm) del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno(2021)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

Cabe mencionar que la recepción de los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados por las partes enfrentadas en litigio, se realizará en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados, para lo cual a través de la Secretaría de adelantaran las comunicaciones permanentes para permitir su ingreso. El personal citado deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de ingreso y permanencia en la sede judicial.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de los demandantes al Dr. BYRON RAFAEL HERRERA BOSSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.256.409 y portador de la T.P. No. 26.825 del C.S. de la J., en los términos y para los fines indicados en el memorial referido y que se ordena anexar al expediente.  
emi

### **NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Laboral 011  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97abc47c591f80edf9d723a1a355b6452e449348da42fbc2a79c9311a28a5139**

Documento generado en 30/08/2021 05:05:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**